

Interlocutorio civil N° 085

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, Páez Cauca, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La Dra JIMENA BEDOYA GOYES, abogado(a) en ejercicio, identificado (a) con c.c. N° 59833122 y T.P. 111300 del C.S.J., actuando como mandatario(a) judicial del BANCO DE BOGOTA interpuso demanda ejecutiva en contra de JOHN FABER MENDEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1062295323; residente en la calle 7 # 2-47 de Belalcázar Cauca, dando origen al proceso Ejecutivo SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA con radicado 195174089001-2022-00044-00.

Como título base del recaudo ejecutivo, se acompañó el pagaré N° 1062295323 a favor del BANCO DE BOGOTA y a cargo de JOHN FABER MENDEZ VALENCIA quien lo aceptó, sin ninguna modificación.

Este despacho profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva, mediante auto interlocutorio N° 129 de 16 de junio de 2022, en contra del ejecutado, por las sumas de dinero correspondientes al saldo de capital, intereses de plazo e intereses de mora, que se causen hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, por las costas del proceso y demás gastos que impliquen la ejecución.

La notificación personal se cumplió mediante notificación por correo electrónico cumplido el día 18 de abril de 2023, tal como lo certifica la empresa de mensajerías Pronto envíos, correo que fue registrado en el acápite de notificaciones del texto de la demanda, sin que el ejecutado haya cancelado la obligación, ni presentado excepción alguna.

Teniendo en cuenta que se presentó la ejecución por el no pago del capital de la obligación prevista en el título ejecutivo, no se interpuso ningún recurso, el demandado no cumplió con el pago, tampoco propuso ninguna excepción; el Juzgado considera que la obligación que nos ocupa en la actualidad se encuentra vigente y que no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado, el Despacho en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero contenidas en el (los) pagaré (s) que se ejecuta (n).

De la misma manera se condenará en costas a la parte ejecutada y se liquidará el crédito en la forma como lo establece el Artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de JOHN FABER MENDEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1062295323, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, según auto interlocutorio N° 129 de 16 de junio de 2022 y en consideración a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. -LIQUIDAR el valor del crédito en la forma establecida por el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR a la parte ejecutada, a pagar a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA con NIT 860.002.964-4-8, el valor de las costas que se causen por este proceso. En consecuencia, se ordena practicar la respectiva liquidación en la forma prevista por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA